

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	368254
Número de orden de compra a modificar:	105650
Entidad compradora:	Alcaldia Municipal de Popayan
Nombre del solicitante:	Juan Carlos LOPEZ CASTRILLON
Proveedor:	Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA
Mecanismo de agregación de demanda:	Seguros de Vehículos II
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-06-23 17:29:22

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
-------	--------------	-------------

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
100131	CDP	2023.CEN.01.1467	2023.CEN.01.1467	
103590	CDP-AD	2023.CEN.01.1772- 2023.CEN.01.1772	2023.CEN.01.1772	2023.CEN.01.1772
Nueva	CDP-AD2	2023.CEN.01.3961- 2023.CEN.01.3961	2023.CEN.01.3961	2023.CEN.01.3961

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	sve02--Automóvil	1.0	Unidad	4293203.00	2023.CEN.01.1467	4293203.00
2	sve02--Camión	1.0	Unidad	4526610.00	2023.CEN.01.1467	4526610.00

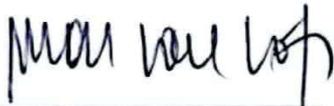
3	sve02-- Camionetas	1.0	Unidad	48114823.00	2023 CEN.01.146748114823 00
4	sve02--Camperos	1.0	Unidad	20106211.00	2023 CEN 01.146720106211.00
5	sve02-- Motocicletas	1.0	Unidad	7706025.00	2023 CEN 01.14677706025 00
6	sve02--Volqueta y maquinaria industrial	1.0	Unidad	35188434.00	2023 CEN 01.146735188434 00
7	sve02--IVA	1.0	Unidad	24880264.62	2023 CEN 01.146724880264 62
8	sve02--Camión	3.0	Unidad	3671148.46	2023 CEN 01.177211013445.38 2023 CEN.01.1772

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Nuevo	Nuevo	sve02--Camión	1.00	Unidad	5668209.00	2023 CEN.01.39 5668209.00 2023 CEN 01.39	
Nuevo	Nuevo	sve02--Camión	1.00	Unidad	7024258.00	2023 CEN 01.39 7024258 00 2023 CEN.01.39	

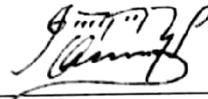
Detalle o justificación de la aclaración

El 28 de febrero de 2023 el municipio suscribió la Orden de Compra No. 105650 del contrato de seguros No. 20231800011707, presentándose con posterioridad a la suscripción del mismo, que la Secretaria de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico y la Secretaria de Tránsito y Transporte informaron a la Secretaria General la adquisición de un (1) vehículo cada uno, para un total de dos (2) vehículos nuevos que requerían ser asegurados, los cuales corresponden a las placas LMN439 y LMN443. En mérito del principio de responsabilidad fiscal, es una obligación para el municipio asegurar los bienes de su propiedad, así como los diferentes intereses asegurables que debido a su naturaleza le correspondan, a fin de que los mismos sean salvaguardados y se eviten afectaciones al patrimonio público, por pérdida o daños de los bienes. Siendo necesario adelantar una adición, a fin de garantizar la compra de las nuevas pólizas.



Firma ordenador del gasto

Nombre: Juan Carlos Lopez Castrillón
Documento: 10.534.142 de Popayán



Firma de proveedor

Nombre: Gilberto Osorio Rojas
Documento: C.C. 80.279.162 de Villeta

	ALCALDIA DE POPAYAN	GBS-111
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 07
		Página 1 de 6

Popayán, 23 de junio de 2023

****20231100293263****

Radicado No. 20231100293263

Doctor

JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán.

Cra. 6 No 4-21, Edificio CAM

Ciudad

Asunto: Solicitud de revisión del modificatorio No. 03 a la Orden de Compra No. 105650 del contrato de seguros No. 20231800011707 del 28 de febrero de 2023, en la plataforma SECOP II.

Cordial Saludo,

De manera comedida solicito autorizar y ordenar a quien corresponda, la elaboración del modificatorio No. 03 a la Orden de Compra No. 105650 del contrato de seguros No. 20231800011707 del 28 de febrero de 2023, suscrito entre el Municipio de Popayán y la Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA, el cual se identifica de la siguiente manera:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE POPAYAN
CONTRATISTA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA
NIT	860524654
OBJETO	ADQUISICIÓN DE SEGUROS DE VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN
VALOR INICIAL:	CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DIECISÉIS PESOS MCTE (\$142.723.016)
CDP INICIAL:	2023.CEN.01.1467
PLAZO:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES HASTA EL VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2023.
RDP INICIAL:	2023.CEN.01.1440
PRORROGA NO. 1 (MODIFICATORIO No.1):	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
ADICIÓN No. 1 (MODIFICATORIO No. 2):	VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$24.617.688)
CDP ADICIÓN No. 1 (MODIFICATORIO No. 2):	2023.CEN.01.1772 DEL 21 DE MARZO DE 2023
ADICIÓN No. 2 (MODIFICATORIO No. 3):	DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.692.467)
CDP ADICIÓN No. 2 (MODIFICATORIO No. 3):	2023.CEN.01.3961 DEL 20 DE JUNIO DE 2023



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

La presente solicitud es procedente considerando las siguientes justificaciones:

1.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El 28 de febrero de 2023 el municipio a través de la Orden de Compra No. 105650 del contrato de seguros No. 20231800011707, adquirió los seguros de vehículos pertenecientes al parque automotor, el cual tiene una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la presente anualidad. Presentándose con posterioridad a la suscripción del mismo, que la Secretaria de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico y la Secretaria de Tránsito y Transporte informaron a la Secretaria General la adquisición de un (1) vehículo cada uno, para un total de dos (2) vehículos nuevos que requerían ser asegurados, los cuales se relacionan a continuación:

CLASE DE VEHICULO	MARCA	PLACA	MODELO	No. DE LICENCIA
Camión Furgón	CHEVROLET	LMN439	2023	10028628252
Camión Estacas	CHEVROLET	LMN443	2023	10029004076

En mérito del principio de responsabilidad fiscal, es una obligación para el municipio asegurar los bienes de su propiedad, así como los diferentes intereses asegurables que debido a su naturaleza le correspondan, a fin de que los mismos sean salvaguardados y se eviten afectaciones al patrimonio público, por pérdida o daños de los bienes. Siendo necesario adelantar una adición, a fin de garantizar la compra de las nuevas pólizas.

2.- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Para la legislación colombiana la figura de contratación por prestación de servicios refiere a los contratos que suscriben las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, los cuales sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En este contexto por regla general, estos contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así las cosas, la Ley 80 de 1993 establece en los artículos 14 y 16 que las entidades contratantes están facultadas para modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Al respecto, La Corte Constitucional mediante Sentencia número C-300/2012, refirió que la modificación del contrato no puede alterar la esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico,



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GBS-111
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 07 Página 3 de 6

puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado."

De igual forma aseveró:

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización."

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al *"exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante"*, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites *"emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico"*

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo *"su duración, y aún su naturaleza"*.

En este contexto, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GBS-111
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 07
		Página 4 de 6

elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

Cualidad, que según la Sentencia número C-300/2012, aplica para el “precio” cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

Por lo anterior el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006, rad. 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761) refirió que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo:

“Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.”

Por otra parte, mediante sentencia con radicado No. 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346) del quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Consejo de Estado resalto que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Así mismo, la Corporación en la sentencia con radicado No.11001-03-06-000-2013-00214-00(2150) del treinta (30) de octubre de 2013, estableció:

“La modificación se podrá realizar de mutuo acuerdo o unilateralmente. Si bien la ley autoriza lo primero, lo cierto es que no indica como debe buscarse dicho consenso; de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cuando las necesidades y el interés público lo exijan para evitar la “paralización” y “afectación grave” del servicio público.

Lo anterior permite sostener que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, comoquiera que toda modificación debe observar una clara finalidad de interés público y tener una motivación real y cierta, siguiendo las reglas de los artículos 14 y 16 de la ley 80. Además, resalta la Sala que deberá considerarse en todo momento el principio de buena fe en los términos explicados en el acápite anterior.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GBS-111
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 07 Página 5 de 6

Si buscado el mutuo acuerdo este no se obtiene, la Administración deberá proceder a la modificación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado. Reitera la Sala que el ejercicio de dicha potestad pública deberá estar conforme al principio de legalidad, que tiene claro raigambre constitucional como se expuso."

Con la expedición de la ley 1150 de 2007 el Estado Colombiano puede utilizar Acuerdos Marco de Precios dentro de la contratación; potestad, que para poderla ejercer requirió que a través de la Ley 4170 de 2011 se creara la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, entidad que dentro de otras funciones le corresponde el diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco de Precios.

Que se entiende por acuerdo marco de precios la manifestación de la voluntad de la Entidad Compradora de adquirir bienes o servicios en la TVEC, y es el soporte documental de la relación contractual entre la Entidad Compradora y el Proveedor.

En este contexto, Colombia Compra Eficiente permite la modificación a las órdenes de compra tanto para adición como prorroga a las condiciones inicialmente pactadas, para ello expidió el Manual de usuario modificación de órdenes de compra, información que se respalda en igual medida en la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco para la adquisición de Productos y Servicios.

Corolario de lo precedente, es claro que la modificación de los contratos estatales es una forma de prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de estos y no se puede desconocer la facultad de la administración de variar ciertas condiciones, obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

En este contexto, y para dejar constancia de que se cumple con lo establecido en el artículo 40 Ley 80 de 1993:

DOCUMENTOS	VALORES EN PESOS	EXPRESADO EN SMLMV	PORCENTAJE % EN SMLMV
Contrato principal	\$142.723.016	123,037 (SMLMV 2023)	100%
Adición No. 1	\$ 24.617.688	21,2 (SMLMV 2023)	17,2%
Adición No. 2	\$12.692.467	10,94(SMLMV 2023)	8,89%
Total	\$180.033.171		

3.- JUSTIFICACION FINANCIERA:

La Secretaría General, dispone en el presupuesto a su cargo de los recursos necesarios para cubrir el valor adicional solicitado, lo cual se demuestra con el certificado de disponibilidad presupuestal



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GBS-111
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 07
		Página 6 de 6

No. 2023.CEN.01.3961 del 20 de junio de 2023.

4.- SOLICITUD

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, de manera comedida y atenta solicito:

- 4.1. Modificar el valor del contrato, en el sentido de adicionar la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.692.467)**, los cuales se cancelarán mediante actas parciales mensuales, es decir previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades, informe del supervisor que garantice la debida ejecución del objeto contractual. PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, y fiscales el valor total del contrato corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$180.033.171) INCLUIDO IVA.**
- 4.2. Modificar la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023.CEN.01.3961 del 20 de junio de 2023.
- 4.3. Modificar en la plataforma de Tienda Virtual del Estado Colombiano, los documentos del contrato según corresponda en la información del término de ejecución.
- 4.4. Todas las cláusulas, párrafos y estipulaciones del contrato principal no solicitadas para modificación en la presente petición, permanecen vigentes.

Agradezco la atención al presente documento, atentamente,


OSCAR HOYOS RAMOS
 Supervisor

Proyectado: Victoria Pito- Equipo contratación S.G.P.C
 Revisado: Camilo Vallejo- Equipo contratación S.G.P.C
 Archivado en según TRD: CONTRATO/Contrato de prestación de servicios
 Copia: Carpeta de contrato



Creo en
POPAYÁN



NIT. 891580006

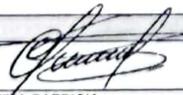
DEPARTAMENTO CAUCA

MUNICIPIO DE POPAYÁN
 SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
 PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA
 VIGENCIA FISCAL - 2023

**- CREO EN -
 POPAYÁN ***

CÓDIGO: F-GF-131-02
 Versión 01

INFORMACION GENERAL DEL CDP	
NÚMERO DE CDP	2023.CEN.01.3961
FECHA DE EXPEDICIÓN	JUN 20 2023
DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL
CONCEPTO	ADICIONAL NO. 02 AL CONTRATO 2023180001170-7, CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN DE SEGUROS DE VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.
VALOR TOTAL DEL CDP	\$ 12.692.467,00 <small>SON DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS ML.</small>
PROYECTO DE INVERSION	
SECCION	AC-ADMINISTRACION CENTRAL
DEPENDENCIA	AC--
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	
OBJETO DEL GASTO	AC 2 1 2 02 02 007 05 - SERVICIOS DE SEGUROS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
FUENTE O RECURSO	1101 - LIBRE DESTINACION
PRODUCTO CPC	71351 - SERVICIOS DE SEGUROS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
VALOR FUENTE	\$ 12.692.467,00

ELABORADO POR 
 NAVARRO VIDAL CLAUDIA PATRICIA
 JEFE DE PRESUPUESTO

MUNICIPIO DE POPAYAN

AUTOMOVILES



Solidaria

TOMADOR: MUNICIPIO DE POPAYAN		
DIRECCION: CAM POPAYAN		
ACTIVIDAD: ENTIDAD OFICIAL		
vigencia hasta el 06/02/2024	VALORES ASEGURABLES	PRIMA SIN IVA
SEGURO DE AUTOMOVILES		
VEHICULOS ASEGURADOS SEGUN RELACION		
CHEVROLET NKR MODELO 2023 CAMION ESTACAS PLACA LMN443	\$ 158.597.967	\$ 4.763.201
	\$ 158.597.967	\$ 4.763.201
IVA		\$ 905.008
TOTAL PRIMA		\$ 5.668.209

MUNICIPIO DE POPAYAN**AUTOMOVILES**

Solidaria

TOMADOR: MUNICIPIO DE POPAYAN		
DIRECCION: CAM POPAYAN		
ACTIVIDAD: ENTIDAD OFICIAL		
vigencia hasta el 06/02/2024	VALORES ASEGURABLES	PRIMA SIN IVA
SEGURO DE AUTOMOVILES		
VEHICULOS ASEGURADOS SEGUN RELACION		
CHEVROLET NKR MODELO 2023 CAMION ESTACAS PLACA LMN443	\$ 158.597.967	\$ 4.763.201
	\$ 158.597.967	\$ 4.763.201
IVA		\$ 905.008
TOTAL PRIMA		\$ 5.668.209